



ACUERDO No. 024-2016

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República, señala: *"La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas"*;

Que, la Constitución de la República en el número 1 del artículo 154, establece que además de las atribuciones conferidas por la ley, a los ministros de Estado les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 227, señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 162 de 31 de marzo de 2010 se publicó la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, estableciendo en su artículo 30 la creación de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información;

Que, de conformidad al artículo 12 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, le corresponde al ministerio sectorial con competencia en las telecomunicaciones y en la sociedad de la información, definir las políticas y principios para la organización y coordinación de las acciones de intercambio de información y de bases de datos entre los organismos e instancias de registro de datos públicos, cuya ejecución y seguimiento estará a cargo de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;





- Que**, el artículo 28 *ibidem*, dispone: *Creación, finalidades y objetivos del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.- Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema (...)*”;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1384, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860 del 02 de enero del 2013, el Presidente de la República, decretó: *“Art. I Establecer como política pública el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental, que consiste en el esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Central, dependiente e institucional para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que prestan las entidades, así como en la gestión interna e interinstitucional;*
- Que**, el Decreto Ejecutivo No. 1384 en su artículo 3, dispone que: *“Se prohíbe a las entidades de la Administración Pública Central, dependiente e institucional la suscripción de convenios institucionales o imponer restricciones operativas, técnicas o económicas entre sí, tales como el cobro de tarifas, por compartir e intercambiar los datos e información electrónicos que custodian. Se garantizará la confidencialidad, reserva y protección de los datos e información que se comparte e intercambia entre las entidades, de acuerdo a la normativa vigente”;*
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 149, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 146 de 18 de diciembre del 2013, se dispuso la Implementación del gobierno electrónico en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, que en el cuyo literal l) del artículo 11 establece: *“Interconexión.- Las entidades que mantengan sus bases de datos con información de registro público ciudadano, propenderán a interconectar con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante procesos ágiles y simplificados.”;*
- Que**, el literal h) del artículo 12 *ibidem*, establece: *“Utilizar todos los medios electrónicos disponibles que faciliten la realización de los trámites, como son la firma electrónica, notificaciones electrónicas a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre otros”;*
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y dispuso que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación se adscriba a dicho Ministerio;
- Que**, con Decreto Ejecutivo No. 448 de 15 de septiembre de 2014, el Presidente de la República nombró al ingeniero Augusto Espín Tobar, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de



autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante memorando No. MINTEL-SFSIGL-2016-0025-M, de 02 de agosto de 2016, el Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Gobierno en Línea, remitió al Coordinador General Jurídico el Informe de Justificación Técnica, para viabilizar la emisión de directrices para establecer un procedimiento de entrega de información que realicen las personas naturales y/o entidades públicas y privadas a través del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, es necesario emitir directrices para la forma de consulta de la información que realicen las personas naturales o jurídicas y/o entidades públicas y privadas a través del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

ACUERDA:

EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA CONSULTA DE INFORMACIÓN ANTE LA DINARDAP QUE REALICEN LAS PERSONAS NATURALES, PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO Y ENTIDADES QUE NO PERTENECEN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL E INSTITUCIONAL CON FINES DE VALIDACIÓN O IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS

Artículo 1.- Las tarifas por las consultas de información que realicen las personas naturales y/o personas jurídicas de derecho privado y entidades que no pertenecen a la Administración Pública Central e Institucional ante la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), serán reguladas por las máximas autoridades de cada institución proveedora de la información, en base a un informe técnico que justifique el mantenimiento del sistema en el proceso de generación y administración de la información transferida.

Artículo 2.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) conjuntamente con la institución proveedora de información establecerán los mecanismos pertinentes para cuantificar las consultas realizadas por aquellas personas y entidades determinadas en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3.- Los valores generados por el consumo de los datos almacenados en la institución proveedora de información serán reconocidos por la DINARDAP a través de los mecanismos que establezcan estas entidades para el efecto.

Artículo 4.- El presente Acuerdo es de cumplimiento obligatorio para la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP).

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dentro del ámbito de su competencia.

g





Artículo 6.- Del control y seguimiento en el cumplimiento de este Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y Gobierno en Línea.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de agosto de 2016.



Ing. Augusto Espín Tobar

**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

[Handwritten signature]
GS/JF/SR/VC/BC